



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Orfilia Ramírez Fajardo
Radicado	05001 40 03 013 2019 00269 00
Providencia	Auto Interlocutorio 327
Decisión	Sígase adelante con la ejecución

Por cuanto en memorial allegado el 18 de enero de 2021, el apoderado demandante solicitó autorización para notificar personalmente a la demandada en las direcciones electrónicas **orfiliaramirezfajardo@hotmail.com** y **orfiliaramirez2018@gmail.com**, y para el efecto, informó que dichas direcciones fueron obtenidas mediante consulta en la página Web de Datacrédito Experian “Reconocer +”, lo cual soporta con la captura de pantalla donde se evidencia tal información, el Despacho considera procedente la notificación personal de la demanda a través de los aludidos correos electrónicos.

Ahora bien, de acuerdo al escrito allegado por el apoderado demandante el **19 de enero de 2021**, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través del correo electrónico **orfiliaramirezfajardo@hotmail.com**, adjuntando el cotejo certificado de la empresa **Servicio de Envíos de Colombia 472**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los archivos adjuntos de la notificación, así mismo, los documentos que le fueron remitidos, auto que libró mandamiento de pago, corrección, y escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de la fecha y hora de entrega de la notificación; se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a la señora **Orfilia Ramírez**

Fajardo, desde el **21 de enero de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

En tal sentido, la comunicación de nombramiento al curador ad-litem, hecha a través de correo certificado, cuyas constancias de entrega fueron allegadas en escritos del 21 de agosto y el 10 de septiembre de 2020, se incorporarán al expediente sin resolución, dada la materialización de la notificación personal.

Así las cosas, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Orfilia Ramírez Fajardo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **8 de abril de 2019** corregido en providencia del **29 de abril de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.**

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$128.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 030 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 22 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGA

Este documento

validez jurídica,

DELLÍN

cuenta con plena

7/99 y el decreto

Código de verificación:
70bf96b7c783aaa454483e1980bbdff7dd1eafedb264496de13daae84ec48270

Documento generado en 19/02/2021 11:21:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>